

**PERDIDA DE LIBROS, COMPROBANTES
INTERNOS Y EXTERNOS DE UNA SOCIEDAD
(Concepto CCTCP 05 de Febrero 15 de 1995)**

CONSULTA

“El día 18 de Noviembre, sustrajeron los libros principales, auxiliares y los comprobantes internos y externos de nuestra contabilidad, según denuncia adjunto...

Dice la disposición legal tributaria que en estos casos es necesario abrir nuevos libros, reconstruyendo el movimiento contable, como estaba en los libros sustraídos.

Ante el hecho de la pérdida total de los libros principales y auxiliares y los comprobantes internos y externos de la contabilidad, no nos queda posibilidad de reconstruir este movimiento pues nos faltan los archivos de caja y bancos y facturación, y demás comprobantes que permitirían rehacer estos movimientos.

Solamente nos ha quedado el archivo de balances, hasta el 31 de diciembre de 1993 y el archivo de declaración de renta y patrimonio, presentado por el año de 1993.

Por tanto en concepto de nuestro Contador, solamente se podría hacer un inventario físico a la fecha, de los activos, pasivos y cuenta de resultados establecida por la diferencia entre activos y pasivos; este inventario se podría elaborar para producir un balance a la fecha.

Aclaremos que nuestra sociedad... está al día en referencia a gravámenes por impuestos y contribuciones legales y reglamentarias”.

CONCEPTO

1. Respecto a la pérdida de libros, comprobantes internos y externos de la Sociedad, es conveniente remitirnos al Decreto 2649 de 1993 por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia cuya vigencia comenzó en enero 1o. de 1994.

El artículo 135 del Decreto antes citado dispone lo siguiente :

"Pérdida y reconstrucción de libros.

El ente económico debe denunciar ante las autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos Estados Financieros.(Lo subrayado no es del texto).

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición". (Lo subrayado no es del texto).

Así las cosas, la entidad a su cargo debe proceder en la forma indicada en el numeral anterior.

2. En cuanto a los aspectos tributarios lo remitimos a los conceptos No. 08988 y 10045 de abril 17 y 25 de 1985, emitidos por la DIAN.